

DECRETO MUNICIPAL N° 309

De 01 de marzo de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 223
DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL CONTROLADO DE
HUAJARA**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** señala en su artículo 232 lo siguiente: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."; asimismo, en su artículo 302 dispone como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otros, los siguientes: "...6. *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas (...)* 11. *Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales...*".

Que, la **Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"** señala en su artículo 87.IV.2.b respecto a los Recursos Naturales: "*Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la Ejecución de la Política General de Suelos.*"; asimismo en su artículo 88.V.3.a menciona que los Gobiernos Municipales Autónomos deben de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, de acuerdo a la **Ley N° 1333 "Ley del Medio Ambiente"** señala en sus artículos: "**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. **Artículo 2.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. **Artículo 3.** El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.". asimismo, en su artículo 5 refiere: "La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural. (...) 4. Optimización y racionalización el uso de aguas, aire suelos y otros recursos naturales renovables garantizando su disponibilidad a largo plazo. (...) 8. Establecimiento del ordenamiento territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida...".

Que, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", dispone en su artículo 28: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo."

Que, la Ley N° 777 "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE", establece que el Sistema de Planificación Integral del Estado y sus Subsistemas son el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado. Señalando en su artículo 12 parágrafo cuarto que: "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígena originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria"; También se reconocen como espacios de planificación territorial a las regiones, macroregiones estratégicas, y regiones metropolitanas, como parte y de forma articulada a la planificación de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, la Ley N° 755 "Ley de Gestión integral de Residuos" establece como objeto la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado; en su artículo 2 refiere que: "La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado."

Que, de conformidad al DECRETO SUPREMO 26736 "REGLAMENTO AMBIENTAL DEL SECTOR INDUSTRIAL" establece en su artículo 11 "(Gobierno Municipal) En el marco del presente Reglamento (...), el alcalde tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones: a) Fortalecer su capacidad de gestión ambiental industrial para la aplicación del presente Reglamento; b) Formular y aplicar planes ambientales para el sector industrial manufacturero en la jurisdicción municipal referidas a la gestión ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales y departamental. c) Gestionar y desarrollar instrumentos económicos de regulación ambiental e incentivos para el desarrollo sostenible del sector industrial, en el ámbito de su jurisdicción e informar al MDSP; d) Registrar y categorizar las actividades industriales conforme a las disposiciones del presente Reglamento; n) Gestionar la implementación de áreas de uso de suelo industrial, zonas industriales y parques industriales."

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 3 refiere: "(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera". Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: "la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; también en su artículo 13 señala: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es el siguiente: (...) Órgano Ejecutivo a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las

Secretarías y Secretarios Municipales...”, por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: “I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan”.

Que, el artículo 39 de la **Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro** refiere que: el Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

Asimismo, en el artículo 40 de la mencionada Ley, indica que: los Decretos Municipales se clasifican en: “1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales. 2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, la **Ley Municipal N° 223 “Ley Municipal de Preservación y Conservación del Parque Industrial Controlado Huajara”** tiene por objeto la de “preservar y conservar el Parque Industrial Controlado Huajara, conforme se encuentra establecido en la Resolución Municipal N° 03/1992 aprobado por Resolución Concejal N° 103/92, las Ordenanzas Municipales Nros 125/05, 071/06, 065/09, y, la Resolución Administrativa N° 114/2023 modificada por la Resolución Administrativa N° 119/2023.”.

Que, el artículo 18 del **Decreto Edil 071** refiere que para la elaboración de los Decretos Municipales Reglamentarios de las Leyes Municipales y de Reglamentos Municipales Específicos, previamente se elaborará un carpeta que contará con: 1) Ley Municipal debidamente sancionada y promulgada, 2) Conformación de una comisión responsable de las elaboraciones del Reglamento designadas por la M.A.E. en razón de materia (...), 3) Cronograma de coordinación con plazos establecidos para la procedencia, 4) Reglamento en formato físico y digital, 5) Informe Técnico del Responsable de área en razón de materia, 6) Informe Técnico de la D.D.O. y TICs, Nota de remisión y 7) Informe Legal sobre la procedencia y legalidad del proyecto de la disposición municipal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, cursa entre los antecedentes **INFORME TÉCNICO G.A.M.O/D.O.T. INF N° 010/2024**, emitido por las Unidades Organizacionales dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, con referencia “INFORME TÉCNICO DE “REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL CONTROLADO HUAJARA , LEY MUNICIPAL N° 223”, recomendando la «PROCEDENCIA TÉCNICA para la viabilidad del REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL CONTROLADO DE “HUAJARA”; para garantizar la seguridad jurídica de la actividad industrial en el municipio de Oruro.».

Que, el **INFORME TÉCNICO D.D.O y TICs – G.A.M.O. N° 007/2024** emanado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tic's, recomienda “la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N° 223 de Preservación y Conservación del Parque Industrial Controlado de Huajara...”.

Que, el **INFORME INF: G.A.M.O./S.M.AJ./N° 059/2024** emitido por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos refiere en sus recomendaciones: «Por las conclusiones expresadas se tiene a bien en establecer la procedencia y legalidad del **Proyecto Reglamento de**

la ley Municipal N° 223 de Preservación y Conservación del Parque Industrial Controlado de "Huajara"....»).

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

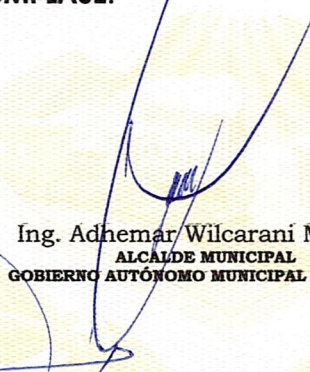
ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 223 DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL CONTROLADO DE HUAJARA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento aprobado mediante el artículo precedente, es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por Ley y demás normativa municipal en vigencia.

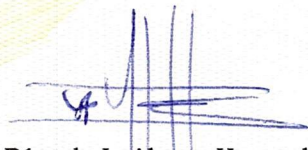
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



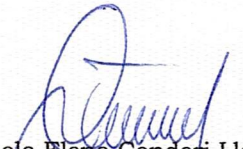
Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Lic. Milca Bani Condorco Pérez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



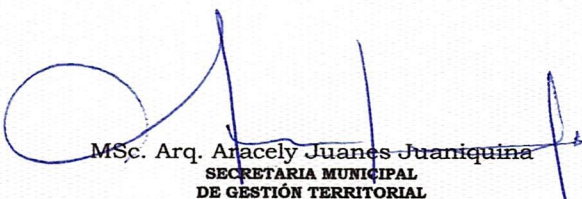
Arq. Rómulo L. Alconz Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Ing. Paola Elena Condori Llanos
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Ing. Lizeth M. Gareja Vásquez
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

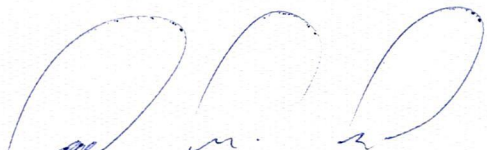


Victor Hugo Vásquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL
DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

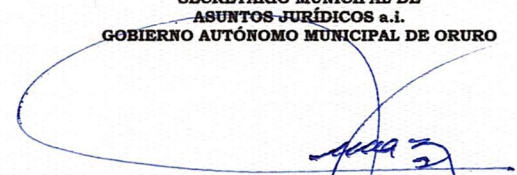


DECRETO MUNICIPAL N° 309

De 01 de marzo de 2024


Abg. Mariel Torrez Vargas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dr. Omar Camacho Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Abg. Marco A. Aylón Zambrana
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y TIC's
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Joacir Chugar Villca
DIRECTOR
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Jaqueline Cusicanqui Gonzales
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO